

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SIGNSOLUTIONS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

AMBAR MONSERRATH ORTIZ ORTIZ Y

LISBETH PATRICIA ORTIZ ORTIZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4ª

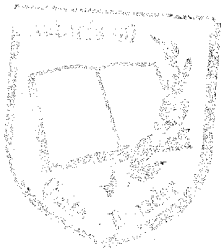
COPIAS)

k.e.

ConsSignsolutions.doc

Escritura N° 1648

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) de ABRIL de dos mil nueve, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: la señora ^① Ambar Monserrath Ortiz Ortiz, divorciada, y la señorita ^② Lisbeth Patricia Ortiz Ortiz, soltera, ambas por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese elevar a escritura pública la



Dr. (Oswaldo Mejía Espinosa)

siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima.- CLÁUSULA

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la suscripción del presente

contrato, la señora Ambar Monserrath Ortiz Ortiz y la señorita Lisbeth

Patricia Ortiz Ortiz, por sus propios derechos, y manifiestan expresamente

su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina

SIGNSOLUTIONS S.A. Las comparecientes son ecuatorianos, divorciada

y soltera respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Quito y todos hábiles para contratar y adquirir obligaciones.- CLÁUSULA

SEGUNDA.- Estatuto Social de la Sociedad Anónima SIGNSOLUTIONS

S.A. Denominación, y régimen, domicilio, objeto social y duración.-

Artículo Primero.- Denominación y régimen: La Sociedad Anónima

formada en virtud del presente contrato de Sociedad se denomina

SIGNSOLUTIONS S.A. Sus actividades se regirán por la disposiciones de

la Ley de Compañías del Ecuador, El presente estatuto Social y los

reglamentos que se expidan para su mejor funcionamiento.- Artículo

Segundo.- Domicilio.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá

su domicilio principal en Quito, República del Ecuador, pudiendo

establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o

del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del

país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- Artículo Tercero.-

Objeto Social.- El principal objeto social de la compañía consiste en la

importación, venta y comercialización de suministros y equipos de

publicidad, tintas de impresión, lonas de impresión.- La compañía podrá

administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros; podrá también

relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías

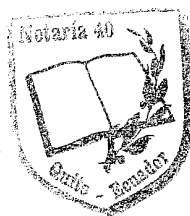
nacionales o extranjeras, para cumplir con su objeto social; podrá intervenir

y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones,

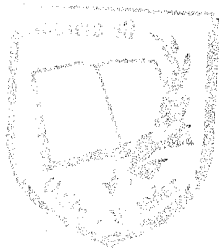
participaciones o partes sociales, formar consorcios asociaciones y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0002



representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales como jurídicas.- Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social.- La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del contrato de Sociedad en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- Título Segundo.- Capital, acciones, obligaciones.- Artículo Quinto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de numeración continua y sucesiva.- El origen de la inversión es capital nacional. Artículo Sexto.- Títulos de acciones: Títulos de acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y el Presidente Ejecutivo. Artículo Séptimo.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voz y voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo Octavo.- Traspaso de acciones. En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida o destrucción de uno o más títulos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En caso de pérdida o destrucción de uno i más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la Sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.- Artículo Undécimo.-

Administración.- Son órganos de la compañía: a) La Junta General de accionistas; b) El Gerente General, y c) el Presidente ejecutivo.- Artículo

Décimo Segundo.- De la junta general de accionistas.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía, será presidida por el presidente ejecutivo, o por el gerente general si el presidente ejecutivo

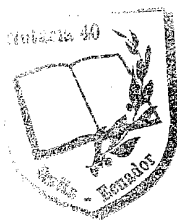
faltase.- La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito.- No podrán concurrir simultáneamente el representante y el titular accionista, ni más de un representante por el mismo representado.- Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la

mitad del capital pagado en la primera convocatoria, pudiendo reunirse en la segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión.- La

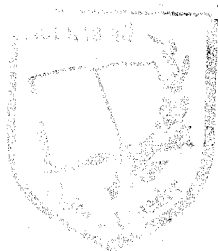
junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y éste Estatuto.- Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta.- Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de este Estatuto.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán al menos una vez al

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

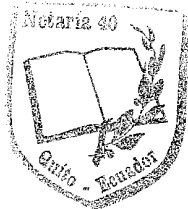
0003



año, en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre cuentas, el balance anual, los informes que presentará el Gerente General y Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- Juntas generales extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, en cualquier tiempo de conformidad con lo que determina el Artículo 234 de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado de la compañía; siempre y cuando acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a junta general.- La junta general de accionistas sea ordinaria puede ser convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y quince de este Estatuto.- Así mismo, en el mismo plazo, podrá convocarse a junta general de accionistas mediante comunicación escrita.- La convocatoria será efectuada por el Gerente General.- En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el



artículo Décimo segundo de este Estatuto, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la junta general de accionistas: Toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos del capital pagado, conforme lo establece el Artículo 241 de la Ley de Compañías.- Cada acción ordinaria dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la junta general.- La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en este Estatuto y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Designar el presidente ejecutivo, gerente general, y comisario principal y suplente; b) Deliberar y resolver sobre el informe del gerente general; c) Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; d) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; e) Remover al presidente ejecutivo, al gerente general (o a los directores) con o sin causa para ello.- La junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados administradores de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre proposiciones que hagan el, presidente ejecutivo o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria presenten los accionista; g) Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios.- Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de la utilidades líquidas de la compañía; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; k) Autorizar al gerente general para que enajene, arriende, compre o grave los inmuebles



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

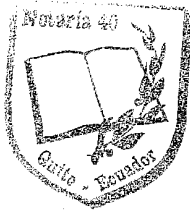
0004

de la compañía, l) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; m) Resolver acerca de la amortización de acciones; n) Acordar todas las del contrato social, y; o) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general.- La junta general de accionistas puede delegar al presidente ejecutivo o al gerente general, el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por este Estatuto.- Artículo Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo.- El presidente ejecutivo de la compañía, será miembro de la junta general, será nombrado de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo.- Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente ejecutivo: a) Presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del gerente general; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer la representación legal de la compañía; Esta representación legal es independiente de la del gerente general; f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general.- Artículo Vigésimo Primero.- El gerente general.- El gerente general es, además del Presidente Ejecutivo, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. - El gerente general será elegido por la Junta General para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Puede ser gerente general uno de los accionistas de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente ejecutivo de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del gerente general.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger, el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales de la compañía; f) Constituir, los apoderados especiales de la compañía; g) Decidir, previa autorización de la Junta General, acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; h) Proponer los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General; podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la Junta General en los casos que según estos estatutos sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

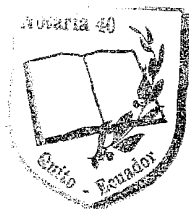
0005

de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la Junta General en los casos contemplados en estos estatutos; j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la junta general de accionistas; m) Convocar, cuando el presidente ejecutivo no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, a la Junta General; n) Presentar a la Junta General, informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente a la junta general un informe completo; ñ) Presentar a la Junta General un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; o)

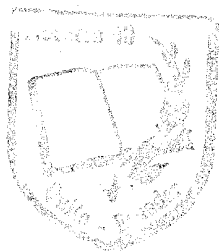
Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas, y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario.- Artículo Vigésimo Tercero.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el presidente ejecutivo como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por SIGNSOLUTIONS S.A., Presidente Ejecutivo", o "Por SIGNSOLUTIONS S.A., Gerente General".- Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL SECRETARIO.- El secretario de la compañía, será el gerente general, salvo que la Junta General, a pedido del gerente general o por su propia



iniciativa, designe a otra persona como secretario.- Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el presidente ejecutivo las actas aprobadas por la junta general; d) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales; e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias.- Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- Artículo Vigésimo Quinto.- DEL COMISARIO.- El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Vigésimo Sexto.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración, al presidente ejecutivo y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General.- Artículo Vigésimo Octavo.- Aprobación de los Balances.- la



aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- Artículo Trigésimo.- Reservas especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Primero.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos.- Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- Artículo Trigésimo Segundo.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- Artículo Trigésimo Tercero.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el gerente general.- La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada



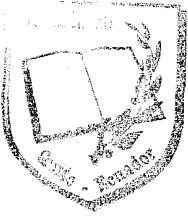
para el efecto.- Artículo Trigésimo Quinto.- Designación de Liquidadores:
La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía.- CLÁUSULA
TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL,
DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES Y TIPO DE INVERSIÓN.- El capital suscrito de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), el tipo de inversión es nacional. las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) de la siguiente forma: *****

Nombre del accionista	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	No. De Acciones
Ortiz Ortiz Ambar Monserrath	720	720	720
Ortiz Ortiz Lisbeth Patricia	80	80	80
TOTAL	800	800	800

En consecuencia, se halla suscrito el total del capital, y pagado el cien por ciento (100%) del suscrito.- CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan a los abogados María Camila Carrillo Gálvez y Juan Mateo Borrero Brauer para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de SIGNSOLUTIONS CIA. LTDA.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Los accionistas cuya nómina consta en la CLÁUSULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Juan Mateo Borrero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil treinta y uno (N° 11031).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0007



preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Ambar Ortiz

f) Sra. Ambar Monserrath Ortiz Ortiz

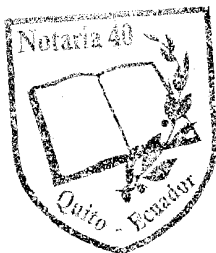
c.c. 171732691-5

Lisbeth Patricia Ortiz

f) Sra. Lisbeth Patricia Ortiz Ortiz

c.c. 171760069-4

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171732641-5

ORTIZ ORTIZ AMBAR MONSERRATH
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

17 AGOSTO 1980

REG. CIVIL 002- 0226 00415 F

PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1980


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** A1133A1121

DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PATRICIO F. ORTIZ
 RITA M. ORTIZ

QUITO 29/12/2007

29/12/2019

REN 2664052
 Pch


 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

242-0045
 NUMERO

1717326415
 CEDULA

ORTIZ ORTIZ AMBAR MONSERRATH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANGOLQUI
 PARROQUIA

RUMINAHUI
 CANTON


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
 REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171760069-4

ORTIZ ORTIZ LISBETH PATRICIA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
18 JULIO 1982
001-0397 00397 F
PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLQUI 1982

Lisbeth Ortiz
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 11333E1222 0008

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
PATRICIO FARIAN ORTIZ
RITA MAGDALENA ORTIZ
RUMINAHUI 28/01/2008
28/01/2020
REN 2555503
Pch



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

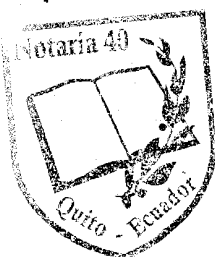
243-0045 NÚMERO 1717600694
ORTIZ ORTIZ LISBETH PATRICIA
PICHINCHA PROVINCIA
SANGOLQUI BARROQUA
RUMINAHUI CANTON
Lisbeth Ortiz
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239114
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ ORTIZ AMBAR MONSERRATH
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 09:39:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIGNSOLUTIONS S.A.
APROBADO /

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de abril del 2009

Mediante comprobante No. 3364275104, el (la) Sr.(a)(ita) AMBAR MONSERRATH ORTIZ ORTIZ

con cédula # 1717326415 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SIGNSOLUTIONS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ORTIZ ORTIZ AMBAR MONSERRATH	US.\$.	720.00
2	ORTIZ ORTIZ LISBETH PATRICIA	US.\$.	80.00
3			
4			
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

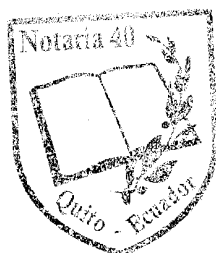
Atentamente,

BANCO PICHINCHA S. A.

AGENCIA PICHINCHA

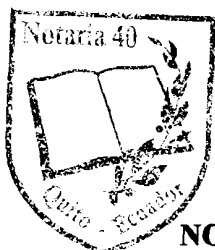
[Firma Autorizada]
 Valdo Monte
 FOLIO 10 DE 1000003

AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

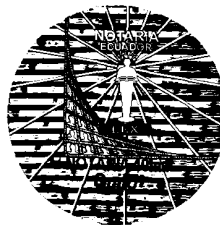
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinte y un días
del mes de Abril del año dos mil nueve.



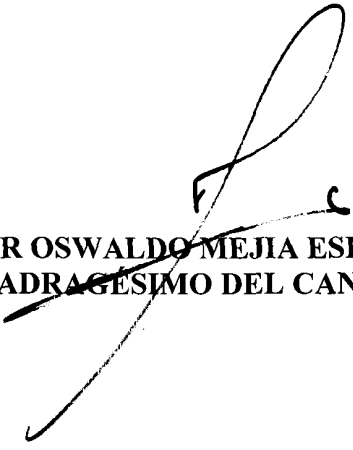
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.

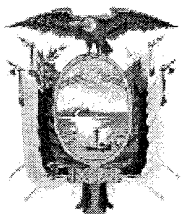
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.,



ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.IJ.002559, de fecha veintitrés de Junio del año dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SIGNOLUTIONS S.A., Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el veintiuno de Abril del dos mil nueve.- Quito, a veintiséis de Junio del año dos mil nueve.-


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.,





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 23 de junio del 2.009, bajo el número **2345** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SIGNSOLUTIONS S. A."**, otorgada el 21 de abril del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25998**.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

05630

Quito,

15 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SIGNSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL